

Fwd: 11001 – 40 – 03 – 069 – 2022 – 01404 – 00 ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA COMUNICACIÓN

Kato Ocañero <jsanguino1218@gmail.com>

Vie 13/01/2023 10:07

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 Numero 14 – 33 Edificio H.M.M. Piso 19, Bogotá D.C.

Email; cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001 – 40 – 03 – 069 – 2022 – 01404 – 00
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA COMUNICACIÓN
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: ALVARO ARIZA PRIETO C.C. No. 80.730.965

Respetado(a) señor(a) Juez;

ALVARO ARIZA PRIETO C.C. No. 80.730.965, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, como parte pasiva, mediante el presente escrito procedo a interponer incidente de nulidad en lo aquí actuado dado la falta de cumplimiento de los requisitos formales consagrados en la ley, en los siguientes términos:

Solicito respetuosamente señor(a) Juez; se tenga presente la actual solicitud de nulidad de conformidad con lo expuesto en el Código General del Proceso según el artículo 133. Causales de nulidad el cual plasma; El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: y se le expone al despacho el numeral

... “8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de

pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

El correo electrónico que aportan en memorial allegado es incorrecto, dado que no es el correo del juzgado



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 Numero 14 – 33 Edificio H.M.M. Piso 19, Bogotá D.C.

Email; jcmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 11001 – 40 – 03 – 069 – 2022 – 01404 – 00
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA COMUNICACION
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: ALVARO ARIZA PRIETO C.C. No. 80.730.965

Respetado(a) señor(a) Juez;

ALVARO ARIZA PRIETO C.C. No. 80.730.965, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Bogotá, como parte pasiva, mediante el presente
escrito procedo a interponer incidente de nulidad en lo aquí actuado dado la
falta de cumplimiento de los requisitos formales consagrados en la ley, en los
siguientes términos:

Solicito respetuosamente señor(a) Juez; se tenga presente la actual
solicitud de nulidad de conformidad con lo expuesto en el Código General del
Proceso según el artículo 133. Causales de nulidad el cual plasma; El proceso
es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: y se le expone
al despacho el numeral

... “8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto
admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las
demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como
partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las
partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio
Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió
ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar
una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento
de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será
nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se
haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por
subsanaadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este
código establece.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE SOLICITUD DE NULIDAD

De la manera más diligente solicito señor(a) juez prestar atención a las irregularidades que se han venido presentando en el proceso que usted hoy conoce como lo son no notificar de manera acorde el auto admisorio de la demanda de manera que la notificación no esta conforme al artículo 291 del C. G. del P. que reza;

Código General del Proceso

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

... “3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” ...

Sumado a lo plasmado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

LEY 2213 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya Lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de

este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

Lo anterior señor(a) juez se trae a su consideración la presente solicitud de declaratoria de nulidad de lo hasta aquí actuado la cual allego bajo la gravedad del juramento toda vez que la notificación del artículo 291 notificado en el presente proceso no presenta la totalidad de exigencias del artículo 291 del C. G. del P.;

Dado que no anexa el auto admisorio de la demanda, ni copia de la demanda con sus anexos y pruebas, no se evidencia copia de la subsanación de la demanda o información si esta existe ni tampoco se hicieron las notificaciones previas que se ordenan para radicar la demanda para la debida notificación de la demanda y de la subsanación (si existiese), lo anterior faltando a lo ordenado por parte de este despacho dado que la parte accionante se limitó a solo enviar la notificación solo del memorial del 291 y de lo expuesto no se entregó copia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, con base en la:

- . Constitución política de Colombia.
- . Ley 1564 de 2012 art 422 Código General del Proceso.
- . Decreto 806 del año 2020.
- . LEY 2213 DE 2022

Del señor(a) Juez
Cordialmente;

ALVARO ARIZA PRIETO
C.C. No. 80.730.965
PARTE PASIVA